

**CN° 44.553 “Rojas, Javier Jonathan y  
otro s/ recurso de inconstitucionalidad”  
Juzgado N° 12 - Secretaria N° 24**

Reg. N° 45

//////////nos Aires, 8 de febrero de 2011.

**Y VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Motiva la intervención del Tribunal el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal a fojas 59/66, contra la resolución de esta Sala a través de la cual se declaró la inconstitucionalidad del artículo 14, segundo párrafo, de la ley 23.737 y en consecuencia, se dictó el sobreseimiento de Javier Jonathan Rojas y de Mauricio Roberto Soares (fojas 55/6).

En el caso entendemos que se hallan satisfechos los requisitos de impugnabilidad objetiva y subjetiva, por lo que la vía intentada resulta admisible.

La resolución atacada es de aquellas pasibles de ser impugnadas por esta vía, en atención a que se trata de una sentencia definitiva (artículo 474 del CPPN).

En cuanto a la impugnabilidad subjetiva, debe indicarse que el recurso ha sido formulado por quien se halla facultado para hacerlo.

Dicha norma establece que el recurso de inconstitucionalidad procede cuando se hubiese cuestionado la constitucionalidad de una ley, ordenanza, decreto o reglamento que estatuya sobre materia regida por la Constitución y la sentencia o el auto fuere contrario a las pretensiones del recurrente. Si bien una interpretación literal indicaría que el recurso sólo se admite cuando la decisión ha sido favorable a la validez constitucional de la norma, se ha interpretado que resulta la vía adecuada, igualmente, para lograr la declaración de constitucionalidad de una norma declarada violatoria de la Constitución Nacional por un Tribunal inferior, tal como se corrobora en el presente caso (C.N.C.P. Sala IV, cn° 1676, “Fernández, Miguel Tito s/ recurso de inconstitucionalidad”, rta. 10/08/00, reg. N° 2747; Sala II cn° 36 “Costilla,

Jorge s/ recurso de inconstitucionalidad”, rta. el 24/11/93, reg. n° 61 y Sala III cn° 64 “Belizán, Rodolfo A. s/ recurso de inconstitucionalidad”, rta. el 15/03/94, reg. N° 94, entre otras).

Con respecto a las exigencias de lugar, tiempo y forma, corresponde señalar que la interposición ha sido tempestiva, ante el Tribunal correspondiente y mediante un escrito que satisface los recaudos que hacen a su autosuficiencia.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la calidad de Tribunal intermedio atribuida a la Cámara Nacional de Casación Penal para la decisión de cuestiones federales, y la naturaleza de la cuestión introducida por el Ministerio Público Fiscal, corresponde conceder el recurso articulado.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

**CONCEDER** el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal a fojas 59/66 de la presente causa.

Regístrese, hágase saber y emplácese a los interesados (artículo 474, 464, cctes. C.P.P.N.).

En su oportunidad, elévese el presente expediente a la Cámara Nacional de Casación Penal mediante oficio de estilo.

Dr. Freiler

Dr. Ballestero

Ante Mí: Sebastián Casanello, Secretario de Cámara